# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Ruc/código : 20601439353 Fecha de envío : 10/12/2023

Nombre o Razón social : NVF BUSINESS GROUP S.A.C. Hora de envío : 02:38:12

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se requiere un Ing. Residente con capacitacion minima no menor de 80 horas lectivas en: (1)Gestion de mantenimiento, (2)Mantenimiento de Infraestructura hospitalaria, (3)Seguridad y salud ocupacional en obras, (4)Autocad, diseño, levantamiento y replanteo de planos de construccion de estructuras

en el NEXO D indican: El Ingeniero Residente debe contar con todo esos cursos mencionados acumulando 80 horas.

OBSERVACION: Estos Cursos solicitados son direccionados a algun profesional que cumple dicho requisito, ya que no son cursos estandares. Esto Vulnera la libre participación de los postores.

Por lo tanto se solicita considerar cursos de capacitacion que sean estandares y cualesquier profesional lo pueda cumplir:

SE SOLICITA CAMBIAR diciendo lo siguiente: Ing. Residente con capacitacion no menor de 80 horas lectivas en cualesquiera de los cursos referido a: (1)Gestion de mantenimiento, (2)Mantenimiento de Infraestructura hospitalaria, (3)Seguridad y salud ocupacional, (4)Autocad, diseño, levantamiento y replanteo de planos de construccion de estructuras. Pudiendo tambien ser acumulados hasta completar lo requerido con uno o mas cursos mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LCE: Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, ACOGEN PARCIALMENTE la observación señalada por la empresa, toda vez que el Ing. Residente deberá contar con capacitación mínima acumulada de 80 horas lectivas en los 4 cursos de: (1)Gestion de mantenimiento, (2)Mantenimiento de Infraestructura hospitalaria, (3)Seguridad y salud ocupacional en obras, (4)Autocad, diseño, levantamiento y replanteo de planos de construcción de estructuras.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**B.3.2. CAPACITACION:** 

UN (01) INGENIERO RESIDENTE (COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA)

### Requisitos:

Capacitación mínima acumulada de ochenta (80) horas lectivas, en los 4 cursos de: (1)Gestion de mantenimiento, (2)Mantenimiento de Infraestructura hospitalaria, (3)Seguridad y salud ocupacional en obras, (4)Autocad, diseño, levantamiento y replanteo de planos de construcción de estructuras

Fecha de Impresión: 18/12/2023 05:54

Nomenclatura: AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Ruc/código : 20601439353 Fecha de envío : 10/12/2023

Nombre o Razón social : NVF BUSINESS GROUP S.A.C. Hora de envío : 02:38:12

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

SEGUN EL TDR EN LA PAG 38 INDICAN PERSONAL TECNICO.

a. Personal 2

TECNICO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA(ALBAÑIL, GASFITERO - PINTURA)

ii. Perfil: Ver Anexo D.

b. Personal 3

TECNICO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN CARPINTERIA METALICA Y MADERA

ii. Perfil: Ver Anexo D.

### **OBSERVACION:**

SEGUN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION DE LA PAGINA 63, SOLO PIDEN ACREDITAR PERSONAL CLAVE AL INGENIERO RESIDENTE, Y NO ESTAN EN DICHO REQUISITO DE CALIFICACION EL PERSONAL TECNICO. POR LO TANTO SE OBSERVA Y DEBER SER RETIRADO DE LOS TDR Y DE LOS ANEXOS PARA NO CONFUNDIR A LOS POSTORES.

ASI MISMO NO INDICA EN QUE ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE DEBE PRESENTAR A DICHOS TECNICOS REQUERIDOS Y QUE PROFESION DEBE TENER CADA UNO DE ELLOS.

DICHA INFORMACION CONFUNDE Y VULNERA LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LOS POSTORES POR NO SER CLARA NI COHERENTE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1.4 Literal: B Página: 38/9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente...

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, NO ACOGEN la observación señalada por la empresa, toda vez que el personal requerido como parte del servicio que la entidad busca contratar ha sido precisado por el área usuaria, así mismo es de indicar que el Términos de Referencia precisa al personal clave y al Personal tecnico, por lo que el numeral B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE precisa únicamente a quien se le ha dado la categoría de personal clave (entiéndase Ing. Residente).

Por lo que no resulta posible retirar al personal tecnico, toda vez que resulta necesario según lo precisan los Términos de Referencia, y debe entenderse que ello no confunde ni vulnera la libertad de concurrencia de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Ruc/código : 20601439353 Fecha de envío : 10/12/2023

Nombre o Razón social : NVF BUSINESS GROUP S.A.C. Hora de envío : 02:46:51

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

EN LOS FACTORES DE EVALUACION SOLO SE CONSIDERA EL PRECIO.

SE SOLICITA CONSIDERAR ISO DE CALIDAD 9001 PARA SERVICIOS HOSPITALARIOS, YA QUE ESTO GARANTIZA QUE LAS EMPRESAS CUMPLAN CON PROTOCLOS ESTABLECIDOS EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIOS.

Principio de Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Competencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, NO ACOGEN la observación señalada por la empresa, dado que tal como lo señala el numeral 51.2 del art. 51° del RLCE "En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores [...]", entiéndase que el resto de factores de evaluación establecidos en el mencionado numeral son de uso facultativo, por lo que para la presente contratación el comité de selección ha establecido como único factor el precio, a fin de no restringir ninguno de los principios que rigen las contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Ruc/código : 20603184026 Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : LUVISA INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 15:52:15

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Según Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución Nº 004-2022-OSCE/PRE, donde se adjuntan las Bases Estándar para la convocatoria de los diferentes procedimiento de selección, se ha estipulado que para la convocatoria de adjudicaciones simplificadas para servicios en general, que en el caso de añadir requisitos adicionales para la admisión de ofertas se debe tener en cuenta que "no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento"

#### En ese sentido:

- 1. SOLICITAMOS SUPRIMIR EL LITERAL g), que se refiere al SCTR, toda vez que se encuentra enmarcado en el Anexo N° 03. Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, ya que en el numeral 5.6.1 del numeral 5.6 SEGUROS, ya se estipula la obligatoriedad de contratar SCTR Salud y Pensiones
- 2. SOLICITAMOS SUPRIMIR EL LITERAL h), que se refiere a los equipos de protección y bioseguridad, toda vez que se encuentra enmarcado en el Anexo N° 03. Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, ya que en el numeral 5.6.2 del numeral 5.6 SEGUROS, ya se estipula la obligatoriedad de dotar estos equipos a todo el personal

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1. Literal: g,h Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, NO ACOGEN la observación señalada por la empresa, dado que si bien es cierto en el anexo 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor precisa "de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"; sin embargo a fin de tener una mayor certeza de que el postor pueda cumplir con lo precisado en los términos de referencia, es que la entidad como parte de la documentación requerida en el numeral 2.2.1.Documentación de presentación obligatoria, implementa lo requerido en el literal g) y h), sin que ello signifique una restricción a la participación de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Ruc/código : 20603184026 Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : LUVISA INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 15:52:15

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Según Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución Nº 004-2022-OSCE/PRE, donde se adjuntan las Bases Estándar para la convocatoria de los diferentes procedimiento de selección, se ha estipulado que para la convocatoria de adjudicaciones simplificadas para servicios en general, que en el caso de añadir requisitos adicionales para la admisión de ofertas se debe tener en cuenta que "no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento"

#### En ese sentido:

- 1. SOLICITAMOS SUPRIMIR EL LITERAL i), que se refiere a la atención de situaciones preventivas, programadas e imprevistas correctivas de cualquier indole que presenten la infraestructura y servicios generales, toda vez que se encuentra enmarcado en el Anexo N° 03. Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, ya que los numerales 5.7.1, 5.7.2 y 5.7.3. ya indican los tipos situaciones que el contratista debe ejecutar.
- 2. De ser el caso, que el comite no acoge la presente observación, solicitamos modificar donde dice los 365 días del periodo contractual, toda vez que el plazo de ejecución es de 12 meses, y se debe considerar que el año 2024, es bisiesto, por lo que generaría una inconsistencia y/o vicio

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: ¡ Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, ACOGEN PARCIALMENTE la observación señalada por la empresa, toda vez que si bien es cierto en el anexo 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor precisa "de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"; sin embargo a fin de tener una mayor certeza de que el postor pueda cumplir con lo precisado en los términos de referencia, es que la entidad como parte de la documentación requerida en el numeral 2.2.1.Documentación de presentación obligatoria, implementa lo requerido en el literal i), sin que ello signifique una restricción a la participación de los mismos.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

i) Declaración Jurada donde la empresa se comprometa a atender las situaciones preventivas programadas e imprevistas correctivas de cualquier índole que presenten la infraestructura y servicios generales estipulados en la cobertura según ANEXO A, los 366 días del periodo contractual.

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Ruc/código : 20603184026 Fecha de envío : 11/12/2023 Nombre o Razón social : LUVISA INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 15:52:15

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Según Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución Nº 004-2022-OSCE/PRE, donde se adjuntan las Bases Estándar para la convocatoria de los diferentes procedimiento de selección, se ha estipulado que para la convocatoria de adjudicaciones simplificadas para servicios en general, que en el caso de añadir requisitos adicionales para la admisión de ofertas se debe tener en cuenta que "no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento"

#### En ese sentido:

- 1. SOLICITAMOS SUPRIMIR EL LITERAL i), que se refiere a la capacitación del personal en mantenimiento de infraestructura hospitalaria, toda vez que se encuentra enmarcado en el Anexo N° 03. Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, ya que el numeral 5.8.3 estipula la obligatoriedad de capacitar al personal
- 2. Así mismo, este requisito es ambiguo, toda vez que no se ha estipulado el numero de horas mínimo de la capacitación, por lo que solicitamos al comité aclarar este punto y modificarlo en el numeral 5.8.3. de los términos de referencia.
- 3. Del mismo modo, al ser una capacitación de carácter teórico, solicitamos se admita capacitaciones virtuales por parte de empresas especializadas y/o centro de capacitación, y de considerarlo prudente para asegurar el cumplimiento de la capacitación, incluirlo como mejora a los términos de referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: j Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, NO ACOGEN la observación señalada por la empresa, dado que si bien es cierto en el anexo 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor precisa "de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"; sin embargo es de indicar que lo requerido en el literal i) no guarda relación con lo que el participante señala, toda vez que dicha declaración jurada establece "i)Declaración Jurada donde la empresa se comprometa a atender las situaciones preventivas programadas e imprevistas correctivas de cualquier índole que presenten la infraestructura y servicios generales estipulados en la cobertura según ANEXO A, los 366 días del periodo contractual."; sin embargo es de precisar que en lo señalado en el numeral 5.8.3 de los Términos de Referencia donde se indica Capacitación y/o entrenamiento, esta deberá ser de 24 horas semestrales o 4 horas mensuales, pudiendo ser estas brindadas de manera presencial o virtual.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

## 5.8.3 Capacitación y/o Entrenamiento

La empresa tiene obligación de capacitar al personal de mantenimiento en mantenimiento de infraestructura hospitalaria, que deberá ser desarrollado por un profesional en ingeniería o técnico con especialización en mantenimiento hospitalario, debiendo ser de 24 horas semestrales o 4 horas mensuales durante la ejecución de la prestación; el evento se debe llevar a cabo en las instalaciones del Hospital I Carlos Alberto Cortez Jiménez, dentro de los primeros días de iniciado el servicio, pudiendo realizarse de manera presencial o virtual previa coordinación con el área de mantenimiento. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado de su representada y de la entidad.

El personal a capacitar pertenece al área de mantenimiento y servicios generales.

Nomenclatura: AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Ruc/código : 20603184026 Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : LUVISA INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 15:52:15

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Según Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución Nº 004-2022-OSCE/PRE, donde se adjuntan las Bases Estándar para la convocatoria de los diferentes procedimiento de selección, se ha estipulado que para la convocatoria de adjudicaciones simplificadas para servicios en general, que en el caso de añadir requisitos adicionales para la admisión de ofertas se debe tener en cuenta que "no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento"

#### En ese sentido:

- 1. SOLICITAMOS SUPRIMIR EL LITERAL I), que se refiere al pago de remuneraciones y otros devengados de la contratación exclusiva entre la empresa y los trabajadores, toda vez que se encuentra enmarcado en el Anexo N° 03. Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, y esto esta especificado en el numeral 7.1.2.3. de los TDR
- 2. SOLICITAMOS SUPRIMIR EL LITERAL m), que se refiere a lesiones y/o accidentes de trabajo, toda vez que se encuentra enmarcado en el Anexo N° 03. Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, y esto esta especificado en el numeral 7.1.2.7. de los TDR
- 3. SOLICITAMOS SUPRIMIR EL LITERAL n), que se refiere al personal que prestara el servicio, toda vez que se encuentra enmarcado en el Anexo N° 03. Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, y esto esta especificado en el numeral 7.1.2.7. de los TDR 7.1.2.11 y 7.1.2.12

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: I,m,n Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, NO ACOGEN la observación señalada por la empresa, dado que si bien es cierto en el anexo 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor precisa "de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"; sin embargo a fin de tener una mayor certeza de que el postor pueda cumplir con lo precisado en los términos de referencia, es que la entidad como parte de la documentación requerida en el numeral 2.2.1.Documentación de presentación obligatoria, implementa lo requerido en el literal I), m) y n), sin que ello signifique una restricción a la participación de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1 1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Fecha de envío : Ruc/código: 20603184026 11/12/2023 Nombre o Razón social: LUVISA INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 15:52:15

Observación: **Nro.** 8 Consulta/Observación:

Según Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución Nº 004-2022-OSCE/PRE, donde se adjuntan las Bases Estándar para la convocatoria de los diferentes procedimiento de selección, se ha estipulado que para la convocatoria de adjudicaciones simplificadas para servicios en general, que en el caso de añadir requisitos adicionales para la admisión de ofertas se debe tener en cuenta que "no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento"

#### En ese sentido:

1. SOLICITAMOS SUPRIMIR EL LITERAL o), que se refiere a la perdida, daño, robo y/o deterioro, toda vez que se encuentra enmarcado en el Anexo Nº 03. Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, y esto esta especificado en el numeral 7.1.2.20. de los TDR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: 0, p Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, NO ACOGEN la observación señalada por la empresa, dado que si bien es cierto en el anexo 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor precisa "de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"; sin embargo a fin de tener una mayor certeza de que el postor pueda cumplir con lo precisado en los términos de referencia, es que la entidad como parte de la documentación requerida en el numeral 2.2.1.Documentación de presentación obligatoria, implementa lo requerido en el literal o), sin que ello signifique una restricción a la participación de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Ruc/código : 20603184026 Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : LUVISA INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 16:09:56

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Para la suscripción del contrato, se solicita certificado de salud física y mental del personal destacado que brindará el servicio emitido únicamente por los centros asistenciales del MINSA.

### En ese sentido solicitamos:

- 1. Que se suprima "únicamente por los centros asistenciales del MINSA", toda vez que en muchas ciudades el Minsa no realiza estos exámenes, del mismo modo, los realizados por centros de salud privados especializados en exámenes médicos son mas minuciosos, por lo que solicitamos se acepte certificados emitidos por centros salud privados que desarrollen exámenes médicos de salud ocupacional.
- 2. Solicitamos incluir los certificados para el inicio efectivo del servicio, y no para la suscripción del contrato, toda vez que esto supone una ventaja para la empresa que viene ejecutando el servicio toda vez que esta puede disponer del personal para que salgan a realizar el examen, mientras que en el caso de ser una nueva, no podria de disponer del peronsal, toda vez que aun no se encuentra laborando oficialmente para la nueva empresa

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.4 Literal: n Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, ACOGEN PARCIALMENTE la observación señalada por la empresa, dado que la documentación requerida referida a los Certificado de salud física y mental del personal destacado que brindará el servicio , tambien se aceptarán que sean emitidos por centros de salud privados que desarrollen exámenes médicos de salud ocupacional, así como por los centros asistenciales del MINSA, debiendo ser presentados al inicio efectivo de la prestación del servicio.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

7.1.2.1. Documentos obligatorios que debe presentar el contratista el día e iniciado el servicio:

[...] d) Certificados de salud física y mental del personal destacado que brindará el servicio, emitido por centros de salud privados que desarrollen exámenes médicos de salud ocupacional, así como por los centros asistenciales del MINSA, siendo la fecha de expedición no mayor de los tres meses antes de la convocatoria. [...]

Nomenclatura: AS-SM-22-2023-ESSALUD/RATU.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA

HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES POR 12 MESES

Ruc/código : 20611570121 Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : AGS INGENIEROS E.I.R.L Hora de envío : 22:43:32

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

SEGÚN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO UNA ADJUDICACION SIMPLIFICA EL VALOR ESTIMADO INFERIOR ES S/480,000.00, EN LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA SE ACREDITA EL 25 % DEL VALOR ESTIMADO INFERIOR PARA UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA, EN CONSECUENCIA, SOLICITIMOS LA ACREDITACION COMO EXPERENCIA DE S/ 120,000.00. CON LA FINALIDAD DE NO SE VULNERE UNOS DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY QUE DIGEN LAS CONTRATACIONES ART. 2-(A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, (B) IGUALDAD DE TRATO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO ART. 2-(A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, (B) ATIÁNS respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad y al amparo del cumplimiento del art. 2° de la LCE, NO ACOGEN la observación señalada por la empresa, dado que, la Directiva N° 001-2029-OSCE/CD, establece el formato estandar de las bases para cada procedimiento de selección, y para el caso de la Adjudicación Simplificada de Servicios, establece en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, lo siguiente:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Debe precisarse que el importe requerido como experiencia del postor en la especialidad se encuentra dentro de los parámetros establecidos, no vulnerando consigo lo precisado en la Directiva N° 001-2029-OSCE/CD, por lo que ello no significa una practica restrictiva a la participación de empresas esencialmente a las que se encuentran registradas como REMYPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: